



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 127 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 26 NOV 1998

Expte. N° 6.143/97

VISTO estas actuaciones y la nota presentada por el Sr. Decano de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, JURÍDICAS Y SOCIALES, C.P.N. Roberto Mario RODRÍGUEZ, por la que solicita reconsideración de la resolución rectoral N° 452-98;

CONSIDERANDO:

QUE por la citada resolución se ordena la instrucción de una información sumaria tendiente a esclarecer los hechos y deslindar responsabilidades relacionadas con las supuestas irregularidades advertidas en los expedientes Nros. 6.143/97, 6.234/97, 6.332/97, 6082/97 - Ref. 1/97, 6.332/97 - Ref. 1/97, 6.090/98 y 6.086/98 - Ref. 1/98 de la citada FACULTAD.

QUE en su presentación el Sr. Decano manifiesta que el acto administrativo en cuestión es jurídicamente inexistente porque contiene vicios graves en sus elementos esenciales, por cuanto se fundamenta en un supuesto informe de SECRETARIA ADMINISTRATIVA, obrante a Fs. 15, 16, el cual carece de firma.

QUE a Fs. 31 la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA produce informe, el cual se transcribe textualmente:

"Conforme a lo solicitado por la Secretaría Administrativa a fs. 30, se ha procedido a analizar las presentes actuaciones a fin de dictaminar sobre el "contenido de notas a folios 15 y 16".

El supuesto informe que corre bajo los mencionados folios se encuentra carente de firma y posteriormente por Secretaría Administrativa se agrega a fs. 29, también sin firma, la que constituiría la última foja de ese mismo informe.

Al margen de su validez legal y consecuentemente de la procedencia del recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales invocando precisamente el vicio mencionado, esta Unidad de Auditoría Interna opina, en base al análisis de las actuaciones referenciadas, que tanto la relación de los hechos como las normas legales citadas y la conclusión contenidas en el mencionado informe son correctas.

///...

f



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4600 SALTA (R. A.)

.../// - 2 -

Expte. N° 6.143/97

Ahora bien, creemos necesario agregar que, sin perjuicio de las medidas que se adopten para establecer las responsabilidades emergentes por el incumplimiento de la normativa legal aplicable, deberá efectuarse por la vía correspondiente la regularización del cálculo del resultado del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1997 mencionado en el art. 3° de la resolución CS-N° 165/98, incorporando como Economía de Inversión la suma de \$ 11.146,15 en concepto de saldo no utilizado según surge del informe del Dpto. de Rendiciones de Cuenta (fs. 5 Expte. 6.332/97, Ref. 01/97), sobre cuya distribución o afectación compete disponer exclusivamente al Consejo Superior de acuerdo a lo establecido por Estatuto de esta Universidad (Res. N° 1038), en su artículo 134 inc. j."

QUE ASESORIA JURÍDICA a Fs. 34/35 emite Dictamen N° 4757, el cual se transcribe textualmente a continuación:

"VISTO:

El recurso de reconsideración rolante a fs. 25/26, interpuesto por el señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales C.P.N. Roberto Mario Rodríguez en contra de la Resolución Rectoral N° 452/98, que fuera notificada en fecha 18 de agosto del corriente año según constancia de aviso de retorno que luce a fs 23, como el mismo fue en tiempo y forma, corresponde su consideración y resolución.

Arguye que el acto administrativo que ataca contiene vicios graves que lo invalidan, en virtud de estar motivado en un acto jurídico inexistente.-

Que este acto carece de causa por cuanto se fundamenta en un supuesto informe de Secretaría Administrativa obrante a fs. 15,16 (según los considerandos de fs. 6/8) carente de firma.

Manifiesta que la firma es un elemento esencial no solo para la validez del acto sino para su existencia, es decir un presupuesto inexcusable de esta. Un acto sin firma es un acto

lp

///...



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4600 SALTA (R. A.)

.../// - 3 -

Expte. N° 6.143/97

jurídicamente inexistente, en el cual la voluntad no se ha emitido, hay una verdadera supresión de la voluntad. No hay manifestación de la voluntad administrativa presupuesto esencial de la emanación de un acto que pueda ser imputable a ella.-

Continua que un acto jurídicamente inexistente no sirve de causa válida de la resolución que se impugna y resulta violatorio del artículo 7 inciso b) y el artículo 14 inciso a) de la Ley 19.549, correspondiendo en consecuencia su revocación por razones de ilegitimidad.-

Concluye que en razón de lo expuesto, solicita al señor Rector reconsidere el acto invalidamente emitido y lo revoque por razones de ilegitimidad.-

Esta dependencia entiende que el acto administrativo cuestionado puede ser saneado por conversión, instituto reglado en el artículo 20 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549 la que se produce si los elementos de un acto administrativo nulo permitieren integrar otro que fuere válido. Conversión que tendrá efectos a partir del momento en que se perfeccione el nuevo acto.-

En el expediente referenciado se incorpora a fs. 31 nuevo informe de la Unidad de Auditoría Interna el que lo reproduzco brevitatis causae: el que conjuntamente con este dictamen será la causa de la nueva resolución administrativa rectoral que se dicte.-"

Por ello:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1.- Aceptar el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la resolución rectoral N° 452-98, por el Sr. Decano de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, JURIDICAS Y SOCIALES, C.P.N. Roberto Mario RODRIGUEZ, por lo motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.

///...



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 4 -

Expte. N° 6.143/97

ARTICULO 2º.- Sanear por conversión el acto administrativo contenido en la resolución rectoral N° 452-98, con los informes de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de fs. 31 y el Dictamen N° 4757 de ASESORIA JURIDICA de fs. 34/35, transcritos textualmente en los considerandos de la presente resolución, en un todo de acuerdo a lo reglado en el artículo 20 de la Ley N° 19.549, Régimen de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 3º.- Hágase saber y comuníquese a: Rectorado, Secretaría del Consejo Superior, Administrativa, Asesoría Jurídica, Unidad de Auditoría Interna, Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, C.P.N. Roberto Mario Rodríguez. Cumplido siga a RECTORADO para su toma de razón y demás efectos. Oportunamente archívese.



VICTOR OMAR VIERA
VICE-RECTOR
a/c. Secretaría Académica

Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
RECTOR

RESOLUCION - R - N° 630 - 98